

RAD: 08758-31-12-02-002-2022-00027-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAES Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESICION DE ESCRITURA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la demanda VERBAL de JAIRO ROCHA RODRIGUEZ contra BERTULIO VARGAS NARVAEZ Y OTROS, nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 18 de febrero de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO DEICIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. 00027-22.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia territorial, con fundamento en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el presente proceso los demandados residen en Barranquilla, ahora bien, el Despacho observa que el negocio (contrato de cesión de derechos herenciales) en que se pretende la simulación, fue realizado en la ciudad de Barranquilla, por lo que, conforme a la normatividad arriba esbozada, es competente en los procesos contenciosos; el juez del domicilio del demandado, por lo que este operador judicial ha de rechazar la presente demanda y remitirla para su conocimiento a los Juzgados civiles del circuito de Barranquilla.

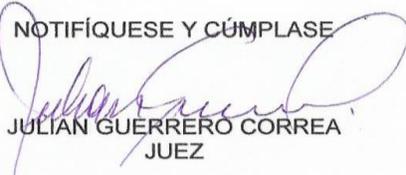
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE RESICION DE ESCRITURA promovida por JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZ Y OTROS contra BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ Y OTROS por carecer de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, Remítase el presente proceso, a la Oficina Judicial y/o Centro de Servicios de la ciudad de Barranquilla, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, competentes para conocer del mismo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL